



ITURENGO UDALA
(Nafarroa)
31745

José María Alzuri Vértiz
Maria Larretxea Echeverria
Arkaitz Mindegia Baleztana
Naiara Arretxea Gorosterrazu
(Kontuhartzailea)

2024ko otsailaren 15an, 15:30ak direnean, ezohiko osoko bilkuran elkartzen dira Iturengo Herriko Etxean ondoan aipatzen diren zinegotziak, legeak eskatzen duen bezala deitu eta gero. Francisco Javier Bereau Miquelarena —Alkatea— da bilkurako burua eta idazkaria, Izaskun Mielgo Rey. Gai Zerrendako gai hauek aztertu dira

1. AURREKO BILKURAKO AKTAK ONETSI.

Udalburuak akta aurkeztu ondoren, bozkatzera deitu du, eta Udalbatzak **hurrengoa erabaki du:**

Alde 4
Abstentzio 3

1.- 2023ko azaroaren 29ko akta onartzea.

*****AINHOA BERA ALTXU SARTZEN DA*****

2. AURREKONTUA 2024

Kontuhartzaileak aurrekontua aurkeztu du eta ondoren bozkatzera deitu du. Udalbatzak aho batez **hurrengoa erabaki du:**

1.- 2024ko Aurrekontua hasierako onespina ematea.

2.- 2024ko Aurrekontua erakustaldi publikoan jartzea hamabost laneguneko epean.

3.- Erakustaldi publikoa Nafarroako Aldizkari Ofizialean argitaratzea.

Hau da aurrekontuaren laburpena:

DIRUSARRERAK:		EUROAK
1. Kapituluak.	Zuzeneko zergak:	122.035,00
2. Kapituluak.	Zeharkako zergak:	4.815,93
3. Kapituluak.	Tasak eta bestelako dirusarrerak:	40.550,00
4. Kapituluak.	Transferentzia arruntak:	312.883,63



ITURENGO UDALA
(Nafarroa)
31745

5. Kapituluak.	Ondareko dirusarrerak:	59.606,84
7. Kapituluak.	Kapital transferentziak:	172.165,15
	DIRUSARRERAK GUZTIRA:	712.056,55

GASTUAK:		EUROAK
1. Kapituluak.	Langileen lansariak:	89.560,00
2. Kapituluak.	Ondasun eta zerbitzuen gastuak:	175.205,00
3. Kapituluak.	Finantza-gastuak:	1.760,00
4. Kapituluak.	Transferentzia arruntak:	201.859,38
6. Kapituluak.	Inbertsio errealak:	234.772,17
7. Kapituluak.	Kapital transferentziak:	8.900,00
	GASTUAK GUZTIRA:	712.056,55

2024KO PLANTILLA ORGANIKOA

Udalburuak 2024ko plantilla organikoa aurkeztu du eta ondoren bozkatzera deitu du. Udalbatzak aho batez **hurrengoa erabaki du**:

- 1.- 2024ko Plantilla organikoari hasierako onespina ematea.
- 2.- 2024ko Plantilla organikoa erakustaldi publikoan jartzea hamabost laneguneko epean.
- 3.- Erakustaldi publikoa Nafarroako Aldizkari Ofizialean argitaratzea.

3. HERRITARREN LANA EDO AUZOLAN ARAUTZEN DUEN ORDENANTZAREN ALDAKETA. HASIERAKO ONESPENA.

Nafarroako Aldizkari Ofizialean 2016ko otsailaren 25an, 38 zenbakiarekin Auzolan arautzen zuen ordenantza arautu zen. Iturengo udalak auzolan ordenantzaren 6 artikulua aldatzeko beharra ikusten du:

- 6. artikulua. Kudeaketa: 4.puntuak 40 euro agertzen den tokian **“50 euro”** jartzea.

- 6. artikulua. Kudeaketa: 6 puntuak ezabatzea eta hurrengoa 7. Puntuak dena 6.puntuak izatera pasatzen da.

Udalburuak azaldu du beharrezkoa dela komunalak arautzen dituen ordenantza egitea. Izan ere azkenaldian Nafar Gobernuak diru laguntzetan parte hartzeko



ITURENGO UDALA
(Nafarroa)
31745

baldintzetako bat hau da. Udalburuak prestatutako ordenantzaren zirriborroa aurkeztu ondoren bozkatzera deitu eta Udalbatzak aho batez **hurrengoa erabaki du**:

1.- Auzolana arautuko duen ordenantza aldaketa hasiera batez onartzea.

2.- Ordenantza erakustaldi publikoan jartzea 30 egunez NAO-n argitaratzen den egunetik kontatzen hasita.

4. LANDA-BIDE PUBLIKOEN ERABILERAREN ORDENANTZAREN ALDAKETA. HASIERAKO ONESPENA.

Nafarroako Aldizkari Ofizialean 2023ko ekainaren 6an, 118 zenbakiarekin landa-bide publikoaren erabilera arautzen zuen ordenantza onartu zen. Iturengo udalak ordenantza horren 4. artikulua aldatzeko beharra ikusten du:

- “kanon bat ordaindu beharko da m³ bakoitzeko” esaten duen tokian “**2 euroko kanon bat ordaindu beharko da m³ bakoitzeko**”.

Gaia aztertu ondoren, Udalbatzak aho batez **hurrengoa erabaki du**:

1.- Landa-bide publikoan erabilaren ordenantzaren aldaketa hasiera batez onartzea.

2.- Ordenantza erakustaldi publikoan jartzea 30 egunez NAO-n argitaratzen den egunetik kontatzen hasita.

5. HERRI-LURREN APROBETXAMENDUA ARAUTZEN DUEN ORDENANTZA. HASIERAKO ONESPENA.

Udalburuak azaldu du beharrezkoa dela komunalak arautzen dituen ordenantza egitea. Izan ere azkenaldian Nafar Gobernuak diru laguntzetan parte hartzeko baldintzetako bat hau da. Udalburuak prestatutako ordenantzaren zirriborroa aurkeztu ondoren bozkatzera deitu eta Udalbatzak aho batez **hurrengoa erabaki du**:

1.- Komunalak arautuko dituen ordenantza hasiera batez onartzea.

2.- Ordenantza erakustaldi publikoan jartzea 30 egunez NAO-n argitaratzen den egunetik kontatzen hasita.



ITURENGO UDALA
(Nafarroa)
31745

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para el aprovechamiento de los bienes comunales del término municipal de Ituren.

Artículo 2. Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Artículo 3. Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a tributo alguno.

No experimentará cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Artículo 4. Los bienes comunales se regirán por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y por el Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra; por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra; por la presente Ordenanza y, en su defecto, por las normas del Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

TÍTULO II

De la administración y actos de disposición

Artículo 5. Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los bienes comunales, corresponden al Ayuntamiento de Ituren en los términos de la presente ordenanza.

Las decisiones adoptadas por el Ayuntamiento respecto de los bienes comunales sólo necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

Artículo 6. La desafectación para la venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte del Ayuntamiento de Ituren de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión de uso o gravamen, que, en todo caso, serán opciones preferentes.

En los acuerdos de cesión de uso o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, se incluirá siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que los motivaron o las condiciones a que estuviesen sujetos.



ITURENGO UDALA
(Nafarroa)
31745

Producida la reversión volverán a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento de Ituren como bienes comunales.

El procedimiento que se seguirá será el establecido en el artículo 140.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

TÍTULO III

De la defensa y recuperación de los bienes comunales

Artículo 7. El Ayuntamiento de Ituren velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

Artículo 8. El Ayuntamiento de Ituren podrá recuperar por sí, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe de letrado y audiencia al interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles cuando éstas sean necesarias para la recuperación y defensa de los mismos.

Artículo 9. El Ayuntamiento de Ituren dará cuenta al Gobierno de Navarra de los edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones deberá adoptarse Acuerdo de la Corporación.

Las transacciones que pretenda realizar el Ayuntamiento de Ituren sobre los bienes comunales requerirán la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra.

Artículo 10. La inclusión de un helechal en las hojas catastrales del Ayuntamiento no prejuzga ninguna cuestión de propiedad pero por sí sola constituye una prueba de posesión del terreno y de los demás aprovechamientos a favor del Ayuntamiento. Mientras éste no sea vencido en juicio ordinario declarativo de propiedad, será mantenido en su posesión.

Artículo 11. La extinción de los derechos constituidos sobre los bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubieran dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento de Ituren en todo caso por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a derecho.

Artículo 12. El Ayuntamiento de Ituren interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Artículo 13. Cuando el Ayuntamiento de Ituren no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma que se determina en la Ley Foral 6/1990. Si prosperase ésta, el Ayuntamiento vendrá obligado a reintegrar a los vecinos los gastos ocasionados.



ITURENGO UDALA
(Nafarroa)
31745

Artículo 14. Se prohíbe cualquier tipo de construcción en el terreno comunal. En las construcciones que ya existiesen se estará a lo dispuesto en el Plan General Municipal, previa autorización del Ayuntamiento de Ituren y el pago de la correspondiente licencia de obras.

TÍTULO IV

Del aprovechamiento de los bienes comunales

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 15. Los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Aprovechamientos de pastos comunales.
- b) Aprovechamientos maderables y leñosos.
- c) Plantaciones forestales en terrenos comunales.

Artículo 16. El Ayuntamiento de Ituren velará por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento óptimo de los bienes comunales, haciéndolos compatibles con su carácter social.

Artículo 17. 1. Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito como vecino/a en el Padrón Municipal de Habitantes con una antelación de al menos 2 años a la fecha de la solicitud.
- c) Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con este municipio.

2. Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados, aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Artículo 18. El Ayuntamiento de Ituren mantendrá un libro registro de todos los aprovechamientos adjudicados directamente, con los nombres de los beneficiarios, datos personales, extensión y localización del aprovechamiento y modificaciones sufridas.

CAPÍTULO II

Aprovechamiento de pastos comunales

Artículo 19. Los pastos comunales del Ayuntamiento de Ituren, constituyen una unidad de explotación conjunta única que abarca todo el terreno de titularidad comunal del municipio.

Artículo 20. El aprovechamiento de los pastos comunales se realizará en las modalidades siguientes:



ITURENGO UDALA
(Nafarroa)
31745

a) Por adjudicación vecinal directa.

b) Por costumbre tradicional.

Artículo 21. Serán beneficiarios de la adjudicación vecinal directa de los pastos comunales los vecinos titulares de las unidades familiares que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 17 de la presente Ordenanza y además la de tener el ganado inscrito en este Ayuntamiento de Ituren.

Artículo 22. En la adjudicación de los pastos comunales se seguirán criterios agrícola-ganaderos y sociales. Se dará prioridad a los ganaderos o agricultores en activo que se dediquen a la ganadería-agricultura a título principal y estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria y, a las explotaciones consideradas como prioritarias según la legislación foral vigente.

No se adjudicará más superficie de pastos que la correspondiente para la cumplimentación de la PAC, y se cumplirán las disposiciones de carga ganadera que se establezcan en la normativa vigente.

El reparto de la superficie comunal será en base a la carga ganadera de cada uno. Para ello se solicitará el censo ganadero y se calculará en base a las UGM que le corresponde a cada uno de ellos.

Artículo 23. El aprovechamiento de los pastos comunales será de forma directa y personal, no permitiéndose el subarriendo o la cesión. A estos efectos se considerará que no se aprovechan directamente los pastos comunales, cuando los vecinos titulares de la unidad familiar den de baja su ganado en el Catastro de la Riqueza Pecuaria del Municipio y en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra.

Artículo 24. El Ayuntamiento de Ituren, atendiendo a la defensa y correcto uso de los comunales, se reserva la facultad de intervenir en el aprovechamiento de los pastos comunales mediante Acuerdo de Pleno, tanto en lo relativo al tiempo de pastoreo, como a la carga ganadera, así como a cualquier otro aspecto que afecte a dichos bienes.

Artículo 25. El ganado que aproveche los pastos comunales deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley Foral 11/2.000 de Sanidad Animal y demás normativa concordante de aplicación o en aquélla que la sustituya.

Artículo 26. Queda prohibido el uso de los pastos para el ganado porcino y cabrío.

Artículo 27.

1. El canon a abonar por los beneficiarios de los pastos comunales será de 0 euros, más IVA, por aprovechamiento de pastos, cuando los beneficiarios se dediquen única y exclusivamente a la actividad agrícola-ganadera.

El Ayuntamiento podrá establecer un canon diferente para aquellos beneficiarios que se dediquen a una actividad que sea secundaria o complementaria.



ITURENGO UDALA
(Nafarroa)
31745

2. El importe del canon correspondiente a cada año se hará efectivo en un único plazo.
3. El Ayuntamiento de Ituren percibirá un canon de 0,00 euros por hectárea por cada certificado de aprovechamiento de pastos comunales que expida a efectos de cumplimentación de la PAC. Este canon podrá ser modificado anualmente.

Artículo 28. Previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y mediante anuncio en el Tablón de la entidad, se abrirá un plazo de 15 días hábiles para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de pastos comunales.

Artículo 29. Las solicitudes de aprovechamiento irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificado de ser vecino/a de Ituren con una antigüedad de 2 años anteriores a la fecha de expedición del certificado.
- b) Estar al corriente de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.
- c) Certificado del órgano competente del número de cabezas de ganado y su especie, acompañado de certificado sanitario correspondiente.

Artículo 30. A la vista de las solicitudes, el Ayuntamiento de Ituren aprobará provisionalmente la lista de admitidos a cada uno de los aprovechamientos, con indicación del lugar y lote del aprovechamiento a adjudicar.

Artículo 31. La lista provisional se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles a los efectos de la presentación de las alegaciones que se consideren oportunas. En el caso de no presentarse alegaciones, la lista provisional se elevará a definitiva.

Artículo 32. En el supuesto de existir alegaciones y subsanación de errores, el Ayuntamiento de Ituren resolverá sobre éstas, aprobando la lista definitiva de los aprovechamientos y de sus adjudicatarios, así como el lugar y lote del aprovechamiento.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos maderables y leñosos

Artículo 33. Serán beneficiarias del aprovechamiento de leña de hogares, las unidades familiares cuyo titular reúna las condiciones establecidas en el artículo 17 de la presente ordenanza y además la de estar al corriente del pago de la cuota de los lotes de leña de hogar de años anteriores.

Asimismo, el Herriko Ostatu de Ituren y el Ostatu de Aurtiz podrán ser beneficiarios del aprovechamiento de leña de hogares, aun sin estar empadronados y previa solicitud realizada al Ayuntamiento de Ituren.

Artículo 34. Las solicitudes de aprovechamiento se presentarán en las oficinas municipales en el plazo que establezca el Ayuntamiento.



ITURENGO UDALA
(Nafarroa)
31745

Artículo 35.

1. Para el reparto de leña y siempre y cuando haya lotes suficientes para atender todas las solicitudes, se seguirá el criterio de adjudicación de lote de leña (medio camión) de hogar a todos aquellos que hayan solicitado y cumplan con los requisitos del artículo 17 de la presente ordenanza.

El listado de adjudicaciones se hará público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

2. Para el aprovechamiento de la leña de los árboles caídos derribados por el viento, se deberán cumplir los requisitos y se seguirán los siguientes trámites:

a) En el momento en que el Ayuntamiento tenga constancia de la caída de árboles por causas naturales, el guarderío de montes marcará e indicará al Ayuntamiento el lugar de su ubicación para su posterior aprovechamiento.

El Ayuntamiento sacará a subasta pública y el precio inicial será el indicado por el servicio de guarderío.

3. Las concesiones de aprovechamiento de leña de los árboles caídos por causas naturales no se tomarán en cuenta como aprovechamiento de leña de hogares

Artículo 36. Cuando las disponibilidades del monte lo permitan, y previa autorización del Gobierno de Navarra y señalamiento por el Servicio de Montes, el Ayuntamiento de Ituren concederá lotes de leña de hogares a las unidades familiares que reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 37. El Ayuntamiento fijará anualmente el volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares en función de las disponibilidades del monte, pudiendo llegar, en caso necesario, a la supresión de este aprovechamiento por el plazo que considere oportuno el Ayuntamiento.

Artículo 38. Los lotes de leña deberán ser disfrutados de forma directa, no permitiéndose su cesión o venta.

Artículo 39. El canon a satisfacer por el aprovechamiento de leña de hogares será fijado por el Ayuntamiento de Zubieta con el señalamiento del lote en función de los costes del marcaje de lotes, del arreglo de caminos y otros gastos ocasionados por el trabajo debidamente justificados e imputables directamente a los lotes.

Artículo 40. Los beneficiarios están obligados a recoger y apilar los restos una vez retirada la leña siguiendo fielmente las directrices que les indique el Ayuntamiento, no pudiendo ser almacenados los restos ni tampoco el propio lote de leña en caminos, pistas forestales, calle pública o lugares que puedan interrumpir el paso.

A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se les denegará la concesión de este aprovechamiento entre uno y tres años siguientes.



ITURENGO UDALA
(Nafarroa)
31745

CAPÍTULO IV

PLANTACIONES FORESTALES EN TERRENOS COMUNALES

Artículo 41. Los vecinos de Ituren que cumplan los requisitos del artículo 17 y que quieran realizar plantaciones forestales deberán solicitar por escrito la autorización al Ayuntamiento de Ituren.

Artículo 42. El Ayuntamiento de Ituren podrá concertar con otros interesados, convenios, para la realización de plantaciones forestales en comunales, que se regirán por las cláusulas que apruebe el Pleno del Ayuntamiento de Ituren y no estarán ligadas a la condición de vecindad en Ituren.

Artículo 43. El concesionario o sus sucesores, entregarán al Ayuntamiento de Ituren el 10%, del precio total de venta que obtenga, en concepto de coparticipación en los beneficios de la plantación. Dicho % no sufrirá descuento alguno, pues todos los impuestos que hubiera que pagarse serán por cuenta del concesionario.

Artículo 44. Una vez aprobada la solicitud por el Ayuntamiento de Ituren se encomendará la realización de una memoria técnica, localizando la plantación (coordenadas ED 1950 30, UTM), indicando la superficie, las especies y el marco de plantación.

Artículo 45. Según el ciclo de plantación a que se refiere el artículo anterior y un informe que se solicitará al guarda forestal, el Ayuntamiento podrá resolver la necesidad de corta de la plantación. En este caso, el concesionario dispondrá de un plazo máximo de 3 años para solicitar y retirar la preceptiva licencia de corta de la citada plantación.

Artículo 46. Se prohíbe la realización de plantaciones en pastos con el fin de proteger la actividad ganadera.

TÍTULO V

Infracciones y sanciones

Artículo 47. Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

- a) No realizar el disfrute de forma directa y personal.
- b) No cumplir lo dispuesto en la normativa reguladora de la sanidad animal del ganado que aproveche pastos comunales.
- c) No abonar los cánones de aprovechamiento en los plazos fijados por el Ayuntamiento.
- d) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.
- e) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.
- f) Abandonar animales muertos sin enterrar.
- g) No respetar los plazos y zonas de pastoreo.



ITURENGO UDALA
(Nafarroa)
31745

h) Construir cualquier tipo de edificación, salvo leñeras y refugios de ganado, Estas deberán cumplir la normativa en cuanto a medidas y estética de construcción y abonar el canon de 1,66€/m².

i) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la normativa vigente y en la presente Ordenanza..

j) La venta o cesión de los lotes de leña.

k) No recoger y apilar los restos.

l) Almacenar el lote o los restos en caminos, pistas forestales, calle pública o lugares que puedan interrumpir el paso.

Artículo 48. Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

Podrá imponerse la pérdida del derecho de aprovechamiento sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los órganos competentes del Gobierno de Navarra.

Artículo 49. Procedimiento.

El expediente sancionador será iniciado por Resolución de la Alcaldía en la que se determinará la infracción o infracciones cometidas y la sanción que pudiera imponerse.

Otorgado trámite de audiencia al infractor por el término de 10 días, la sanción será impuesta por Resolución de Alcaldía, salvo la relativa a la pérdida del derecho de aprovechamiento que será impuesta por el Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En todo lo no regulado en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley Foral 6/1990 y normativa concordante en vigor.

Segunda.-La presente Ordenanza entrará en vigor produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra."

6. ESKAERAK

6.1 Euskal Herian Euskaraz diru laguntza eskatu dio udalari. Udalbatzak hurrengo erabaki du:

Alde 5

Abstentzio 2

1.- EHE 2024 100 eurorekin diruz laguntzea.

2.- Akordioa interesatuari jakinaraztea.



ITURENGO UDALA
(Nafarroa)
31745

6.2 Nafarroa Oinez 2024k diru laguntza eskatu dio udalari. Udalbatzak **hurrengoa erabaki du:**

Alde 5

Abstentzio 2

1.- Nafarroa Oinez 2024 100 eurorekin diruz laguntzea.

2.- Akordioa interesatuari jakinaraztea.

6.3 Euskal Herriko Ikasleen Gurasoen Konfederazioa diru laguntza eskatu dio udalari Euskal Eskola Publikoaren 31.jaia ospatzeko. Udalbatzak **hurrengoa erabaki du:**

Alde 5

Abstentzio 2

1.- EHIGE 100 eurorekin diruz laguntzea.

2.- Akordioa interesatuari jakinaraztea.

6.4 Fermin Labayen Beraza jaunak, Iturengo udalari 2. Poligonoko 198. lurzattia eman nahi dio, bere amatik jaso zuena eta Fermin Labayen Beraza jabe bakarra izanda.

280/1990 Foru Dekretua, urriaren 18koa, Nafarroako toki entitateen ondasunen erregelamendua onesten duenaren 16.c eta 20. artikulua kontutan izanda. Gaia eztabaidatu ondoren, Udalbatzak aho batez **hurrengoa erabaki du:**

1.- Fermin Labayen Beraza jaunak egindako lurzatiaren donazioa onartzea, 2. Poligonoko 198 lurzattia.

2.- Alkateari eskriturak sinatzeko boterea ematea.

2.- Iturengo udalaren inbentarioan sartzea egindako lurzatiaren dohaintza.

2.- Akordioa interesatuari jakinaraztea.

7. ALKATE EBAZPENAK

Alkateak irakurri ditu emandako ebazpenak (75/2023. ebazpenetik 83/2023. Ebazpena eta 1/2024 ebazpenetik 12/2024) eta Udalbatza jakinaren gainean gelditu da.



ITURENGO UDALA
(Nafarroa)
31745

8. HERRIKO GAIEI BURUZKO INFORMAZIOA

Jarraian Udalbatza herriko gaien inguruan jakinaren gainean gelditu da:

Abeltzaintza zerbitzutik abeltzaintzatik ebazpena Luis Maria Ariztegui Vera jaunak txerriak bajan, Jose Maria Miquelarena Tellechea ardiaren orientazio zooteknikoa aldatzea esnetik haragira aldaketa---Landa Garapeneko eta Ingurumeneko Departamentura bidali diren baso aprobetxamenduko baimen eskaerak; M^a Sagrario Iribarren-- Landa Garapeneko eta Ingurumeneko Departamentuak emandako baimenak; Josefa Goñi Aizcorbe, M. Blanca Urroz, Jose M Fagoaga, Isidro Bazterrika Mutuberría, Marta Legazcue Goñi, Javier Iñigo Gastearena eta Ignacio Elizalde Gorosterrazu---Kulture, Kirola eta Turismo Departamenduko ebazpena MMEA etxe rurala ezeztatzea---Lurralde Kohesiorako Departamendutik 273E/2023 ebazpena J.C.L. zigortzaile espediente hasiera

9. GALDERA-ESKAERAK

Ez dago galde-eskerik.

Eta bertzerik ezean, 17:00ak direnean, alkate jaunak bilera akitutzat eman du, eta nik, neronek, idazkaria naizenez, ziurtatzen dut.

